

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021). Le informo al señor Juez, que transcurrió en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte demandante para cumplir con la carga procesal impuesta para darle impulso al proceso, so pena de declararse terminado por desistimiento tácito.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-050

2019-00182-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decretar el desistimiento tácito de la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** promovida a través de La Defensoría de Familia del ICBF por la señora **BEATRIZ EUGENIA FISCAL VELEZ**, en contra del señor **SERGIO ALEJANDRO LARGO GARCÍA**.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

El art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dispone:

"Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)”

Aquí se cumplen los presupuestos de la norma en cita porque:

- Por auto del 15 de julio de 2020 se requirió a la parte actora para que ajustara la demanda a lo normado por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 para que procediera a realizar la notificación acatando esa nueva normativa, con el fin de trabar la Litis para dar continuidad al proceso.

- Dicho proveído fue notificado por anotación en estado número 77 del siguiente 16 de julio de 2020.

- Toda vez que la parte actora no atendió de manera cabal tal requerimiento, por auto del 18 de diciembre de 2020 se dispuso requerir en los términos del artículo 317 del C General del P., para que en el término de 30 días, se acreditara el envío de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado, so pena de dejar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso, soportando el silencio de la parte demandante, a pesar de haberse notificado dicho proveído por anotación por estado el 21 de diciembre de 2020.

- Transcurrido el término a que se refiere la norma (30 días), con el fin de que la parte requerida cumpliera con la carga procesal impuesta, la demandante hizo caso omiso.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito y no se condenará en costas porque no se causaron.

Por último, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

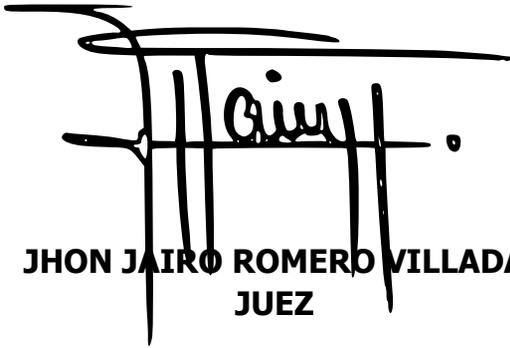
Primero: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la **DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAPATRIMONIAL** promovida a través de La Defensoría de Familia del ICBF por la señora **BEATRIZ EUGENIA FISCAL VELEZ,** en contra del señor **SERGIO ALEJANDRO LARGO GARCÍA.**

Segundo: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriada este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--